



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 185 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 04 ABR. 2018

VISTO:

La Carta N° 001-2018-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 26 de enero de 2018, El Oficio N° 076-2018-GRA/GG-GRI de fecha 14 de febrero de 2018, El Informe N° 006-2018-HRA" MAMLLA" A-UEI-AI/WAL de fecha 21 de febrero de 2018, Carta N° 067-2018-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 02 de marzo de 2018, EL Informe N° 015-2018-GR/GRPPAT-SGF de fecha 20 de marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, y Ley N° 29981, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que la delegación de la responsabilidad, señalada en el párrafo anterior recae en el Jefe de la Unidad Ejecutora, considerando que la Unidad Ejecutora constituye el nivel descentralizado y operativo en las entidades y organismos del Sector Público, siendo ésta, aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa que determina y recauda ingresos; contrae compromisos, devenga



gastos y ordena pagos con arreglo a la legislación aplicable; registra la información generada por las acciones y operaciones realizadas e informa sobre el avance y/o cumplimiento de metas, en el marco del artículo 6° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 74.1) del Artículo 74.1° del mismo cuerpo legal establece que: El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, el numeral 76.1) del Artículo 76° del mismo cuerpo normativo, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 81.1) del Artículo 81°, del mismo cuerpo legal establece que: los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012- EF, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a partir del 09 de enero de 2016, establece que todas las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del alcance de su Artículo 3° deberán aplicar la normativa para la contratación de bienes, servicios y obras que requieran;

Que, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal establece que (...) el Titular de la entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directa salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. Concordante con el Artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF;



Que, con Carta N° 067-2018-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 09 de marzo de 2018, el Jefe de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", comunica acerca de la necesidad de contratar servicio de telefonía e internet de alta velocidad, de acuerdo a la reunión sostenida el día 21 de febrero de 2018 con el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Salud, según las siguientes características: - 02 Primario E1 (con 30 canales de voz cada uno); - 08 troncales de líneas analógicas; - 32 troncales GSM para comunicación con la telefonía móvil; - Líneas dedicada de Internet de 12 Mbps 1:1 para Sistema de Telemedicina; - Línea dedicada de Internet de 50 Mbps 1:1 Para los demás sistemas;

Que, con Informe N° 015-2018-GR/GRPPAT-SGF, de fecha 22 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, menciona que la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga, en el presente fiscal 2018, tiene presupuestado en las específicas relacionadas al servicio de telefonía fija, un monto a marzo 2018 de S/. 43,875, el cual posibilita el financiamiento del costo de instalación del servicio (S/. 990). Asimismo, refiere que una vez en uso del servicio y en el transcurso del año fiscal 2018, la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga debe realizar la previsión presupuestal, con afectación a los recursos que para tal fin se autoricen, a través de modificaciones en el nivel institucional y/o funcional programático; y concluye que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica debe evaluar la delegación de facultades para la contratación del servicio de telefonía pública e Internet de alta velocidad, hacia la UE 401 Hospital Huamanga, y emitir el acto formal que así lo valide;

Que, considerando las normas citadas en los párrafos precedentes y con el propósito de dotar de fluidez al funcionamiento administrativo del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, es conveniente delegar facultades que no sean privativas a la función del Titular del pliego, así como facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el año fiscal 2018;

Que, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Informe de la Sub Gerencia de Finanzas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981. Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el Director del Hospital Regional de Ayacucho, Unidad Ejecutora 401 – Hospital Huamanga, la facultad para contratar el servicio de telefonía e internet de alta velocidad, según características detalladas en la Carta N° 067-2018-GRA-RAYC-J.S.-HR.III-1 de fecha 09 de marzo de 2018, suscrito por el Jefe



de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho". Debiendo adoptar las medidas que considere pertinente, para el cumplimiento de la presente delegación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho y demás órganos estructurados, para su cumplimiento de acuerdo a la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR